

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-100/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4432 /2013.

México, D. F. a, 19 de agosto de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de marzo de 2013  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.  
Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 15 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR027-T7-2013, convocada para la adquisición de material de osteosíntesis bajo el esquema de inventario cero, para las unidades médicas de la Delegación Estatal Guanajuato, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 118001150900/CTS/0360/2013 de fecha 05 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 8 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1792/2013 de fecha 19 de marzo de 2013, informó que mediante oficio número 11A160612G00/137/2013 de fecha 04 de abril de 2013, el Titular de la Jefatura de Prestaciones



Médicas, en relación a la suspensión del procedimiento licitatorio LA-019GYR027-T7-2013, manifestó que no es conveniente la suspensión del servicio derivado que generaría costos mayores para el Instituto, adicionalmente existe el riesgo de un daño permanente del derechohabiente por la falta de dichos insumos, lo cual demerita la calidad de vida, así como el riesgo de recibir quejas o demandas sobre el servicio inoportuno que se podría generar; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó median te oficio número 00641/30.15/2039/2013 de fecha 09 de abril de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio LA-019GYR027-T7-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 118001150900/CTS/0360/2013 de fecha 05 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 8 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1792/2013 de fecha 19 de marzo de 2013, informó que el fallo se realizó el día 26 de marzo de 2013, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados, a quienes por oficio número 00641/30.15/2038/2013 de fecha 09 de abril de 2013, esta Autoridad Administrativa, les otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio número 118001150900/CTS/0387/2013 de fecha 15 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/1792/2013 de fecha 19 de marzo de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a las empresas PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V. y BR MEDICAL, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 1º de julio de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 15 de

98  
7

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4432 /2013.

- 3 -

marzo de 2013; y las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 15 de abril de 2013. -----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3418/2013, de fecha 1° de julio del 2013, esta Autoridad puso a la vista de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como de las empresas PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V. y BR MEDICAL, S.A. DE C.V., terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como de las empresas PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V. y BR MEDICAL, S.A. DE C.V., terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 9 de agosto de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la convocatoria y el Acto de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR027-T7-2013, de fecha 6 de marzo de 2013. -----



**III.- Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que constituye motivo de inconformidad la imposición de requisitos imposibles de cumplir, limitantes de la libre participación, concurrencia y competencia económica impuestas de manera ilegal y arbitraria en la licitación que nos ocupa; principios que nuevamente fueran vulnerados en la segunda junta definitiva de aclaraciones de fecha 6 de marzo de 2013, al confirmarse la exigencia del requisito de asistencia técnica durante el procedimiento quirúrgico de manera física en la unidad médica durante la vigencia de este contrato, prestación de servicios técnicos-médicos sin relación con el objeto materia de la contratación y con las respectivas preguntas en clara contravención con los artículos 26, 29, fracción V, 33 Bis y 55 de la Ley de la materia, en correlación con los artículos 28, 29, 30, 39 y 46 del Reglamento de la Ley. ---

Que de la convocatoria se advierte que se está convocando a una contratación para la adquisición de material de osteosíntesis, bajo el esquema de inventario cero; sin embargo en los puntos 2, 6, anexos 1 y 8 de la licitación se está convocando a una contratación de prestación de servicios; también en este mismo punto requieren de un servicio especializado de enfermeras quirúrgicas, simulado como asistencia técnica durante los procedimientos quirúrgicos. Demanda de servicios no regulados por el artículo 3 de la Ley de la materia, por tratarse de un servicio impuesto a terceros ajenos a la plantilla laboral del IMSS para que ingresen y asistan a personal médico y de enfermería dentro de los quirófanos y estén en contacto con pacientes.-----

Que de las condiciones para participar en la licitación, no se desprende antecedente respecto del marco jurídico que faculta a los servidores públicos de la Delegación Guanajuato a imponer como requisito extraordinario la asistencia técnica durante los procedimientos quirúrgicos, ajeno a la adquisición de materiales de osteosíntesis con las cargas reguladas por el artículo 55 de la Ley de la materia, consistentes en dotación de instrumental para la colocación de los implantes y capacitación en el uso de las herramientas.-----

Que la convocante en las aclaraciones generales a la convocatoria dio a conocer la definición de asistencia técnica definida como asesoría para armar el insumo específico, definición oscura e imprecisa, considerando que el anexo 1 de la licitación bajo el concepto sistema agrupa diversas claves necesarias para la atención específica de un procedimiento quirúrgico para colocar un implante de rodilla, cadera o columna; por consiguiente es absurdo por ilegal pretender que personal ajeno al IMSS dé asesoría durante el procedimiento quirúrgico de como armar un sistema (*ya armado por médicos traumatólogos y ortopedistas en el anexo1*) y menos aún que esté físicamente dentro de un quirófano, dando instrucciones a personal del IMSS; por lo que se coincidirá con la inconforme que el artículo 55 de la Ley de la materia, no faculta a los servidores públicos a exigir la condición de asesoría técnica dentro de los quirófanos, como lo pretenden ilegalmente en el evento.-----

Que para la convocante las acciones de asesoría y capacitación son condiciones diversas, sin embargo el precepto legal antes citado únicamente los autoriza a solicitar capacitación en el uso y manejo del instrumental específico diseñado por los mismos fabricantes de los insumos descritos en el anexo 1 para la colocación de los implantes; no obstante la definición de asistencia técnica en las aclaraciones generales, no coincide con la respuesta a la pregunta 17, al ratificarse la asistencia técnica durante los procedimientos quirúrgicos.-----

Que solicita se analice las repuestas a las preguntas 18, 19 y 20, las que de ninguna manera aclaran las dudas, por el contrario las amplían. Es importante que la convocante acredite fehacientemente que cuentan con investigación de mercado con nombres de cada uno de los fabricantes y/o distribuidores que además de las cargas de dotación de instrumental y

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4432 /2013.

- 5 -

capacitación, cuenten con personal calificado con títulos oficiales para asesorar a persona médico, y desde luego justifiquen con los preceptos legales suficientes dentro de la Ley de la materia, y su Reglamento, las facultades para imponer dicha condición imposible de cumplir en licitaciones de esta naturaleza; lo anterior ante la evidente omisión de dar respuesta a los cuestionamientos de la empresa hoy inconforme, al insistir que esta actividad de supuesta asesoría técnica no tiene relación con el artículo 3 de la Ley de la materia y por ende no debe constituir requisito de participación y criterio de adjudicación en una contratación de adquisición de bienes muebles de materiales de osteosíntesis, cuya imposición violenta lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de la materia; siendo de explorado derecho, que en establecimientos de atención médica el personal contratado debe cumplir con los requisitos identificados entre otros con los artículos 1º, 21, 22, 23, 69 y 70 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.-----

Que desconoce el alcance legal dentro de la contratación de adquisición de bienes de la llamada asistencia técnica dentro de los quirófanos, en el entendido de que el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, regula claramente esta actividad para los sectores públicos y privados, en base al cual los proveedores simples comercializadores de materiales de osteosíntesis y endoprotesis, no están calificados y/o autorizados para ingresar a los quirófanos de los hospitales, dado que su actividad se limita a la compra-venta de insumos y desde luego a la dotación de instrumental y a la capacitación respecto del uso y manejo del instrumental mediante cursos académicos impartidos en aulas del hospital bajo calendario de actividades.-----

Que se imponen requisitos imposibles de cumplir como es el requerimiento excesivo de supuestos SET MAYOR Y MENOR PARA CIRUGÍA ORTOPÉDICA, que en su conformación corresponde a equipo médico, cuya dotación debe formar parte de la infraestructura propia de las instituciones por tratarse de herramientas de trabajo, aparatos que no guardan relación con el objeto mismo de la adquisición, como tampoco guardan relación con los bienes de osteosíntesis y con el instrumental diseñados por los mismos fabricantes.-----

Que la convocante en los numerales 2, 6, 9, 10 y anexo 1, claramente señala los bienes integrados en sistemas, requisitos de participación, criterios de evaluación técnica, causales de desechamiento, formato de proposición económica identificado como anexo 6, todos relacionados únicamente con los bienes materiales de osteosíntesis; por consecuencia, no cabe demandar bajo este esquema de adquisición de bienes agrupados en sistemas, con dotación conforme lo establece el artículo 55 de la Ley de la materia, sin costo para el IMSS, del instrumental necesario y apropiado para la colocación de implantes, otros equipos sin relación con los instrumentales como son los componentes y/o dispositivos descritos en los llamados SET MAYOR Y MENOR PARA CIRUGÍA ORTOPÉDICA del anexo 1.-----

Que delas respuestas a sus preguntas relacionadas con el requerimiento excesivo e ilegal de equipo descrito en el anexo 1 se advierte que la convocante reconoce que no está convocando a una contratación de servicios como lo establece en los puntos 2, 6, 9 y anexo 8 de la licitación, no obstante no modifica la naturaleza de la contratación en sus aclaraciones generales, por ende toda la contratación resulta confusa ante la oscuridad de los criterios de evaluación, los que desde luego deben ser individuales y específicos según se trate de una adquisición de bienes o de contratación de servicios.-----

Que por ello, las respuestas a las preguntas 26 y 27, son totalmente ambiguas y oscuras, ante la imprecisión de las contestaciones, ya que contrario a las preguntas, la convocante está

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4432 /2013.

- 6 -

respondiendo que requiere los SET sin emitir las razones por las que considera que todos estos aparatos del anexo 1 deben de formar parte de un instrumental; en el entendido de que el instrumental para la colocación de los implantes y/o sistemas del anexo 1 son fabricados por los mismos productores de los bienes materia de la adquisición; en cambio los denominados SETS DE CIRUGÍA MAYOR Y MENOR no son manufacturados por los fabricantes de materiales de osteosíntesis; de igual forma, deberá verificarse la respuesta a la pregunta 28, manifestando la convocante que cuenta con antecedentes para acreditar que existen 5 probables proveedores que pueden suministrar sin costo para el Instituto, además del instrumental, estos equipos extraordinarios, motivo por el cual la convocante responsable del evento, deben exhibir en su informe justificado la investigación de mercado con los nombres de los fabricantes, país y marca de materiales de osteosíntesis que manufacturan, además de los bienes descritos en el anexo 1.-----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que la contratación de servicios, en la forma que lo pretende insertar el inconforme, está prevista en el numeral 11, de las (PBL's), en correlación con la Norma que establece las disposiciones generales para la planeación implantación y control de servicios médicos integrales, emitida por la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto, que enmarcan la referencia para diferenciar entre una adquisición de bienes y la prestación de servicios, concretando que este proceso licitatorio es para el "**SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS**" incluyendo en su requerimiento la asistencia técnica y Set de Instrumental, en observancia del artículo 28, antepenúltimo párrafo de la Ley de la materia, con el que justamente se configura el objeto de la licitación como un suministro de material de osteosíntesis y endoprotesis, refiriendo en el requerimiento la necesidad de asistencia técnica que únicamente debe ser catalogada como aquellos servicios necesarios para que el suministro sea acorde a las especificaciones requeridas por el Área Médica Delegacional para el soporte a Unidades Médicas Hospitalarias y en sitio se concluya con la adecuada dotación y utilización del material o sistema que el paciente requiere en la cirugía.-----

Que de la misma forma, se agrega al expediente la manifestación que emite el personal de Área Médica al concluir que "referente a lo que cita el inconforme sobre la *"imposición de la asistencia técnica"* y *"contar con personal calificado con títulos oficiales para asesorar al personal médico"*, que más que una imposición, es una necesidad para buscar un resultado lo más óptimo posible con la cirugía del paciente, y establece que no se solicita a un personaje *"calificado y con títulos oficiales para asesorar al médico tratante"* sino que se refiere a un personaje con el conocimiento del material de osteosíntesis en cuanto a sus características específicas de acuerdo a cada fabricante, que efectúe la selección del tamaño y/o calibre adecuado al caso del paciente que se esté interviniendo y la forma de conjuntarlos en su caso, con lo que de manera determinante se favorece de la forma más adecuada la colocación del material de osteosíntesis. -----

Que en relación a la manifestación del inconforme al establecer que la convocante requiere de un servicio especializado en enfermeras quirúrgicas, simulado como asistencia técnica durante los procedimientos quirúrgicos y que además refiere que no están regulados por el artículo 3 de la Ley de la materia, por tratarse de un servicio impuesto a terceros ajenos a la plantilla laboral del IMSS para que ingresen y asistan a personal médico y de enfermería dentro de quirófanos y estén en contacto con pacientes; se indica que el proveedor intenta perpetuar que el objeto de la convocatoria es contratar un servicio, cuando en líneas anteriores la convocante ha logrado establecer que su confusión se centra en la lectura aislada y si, en distintos términos que parecen confundir, pero que con la Junta de aclaraciones se direcciona con toda claridad a la contratación de un suministro de bienes. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4432 /2013.

- 7 -

Que no existe imposición de requisitos extraordinarios que no se contengan en la normatividad aplicable y lo contenido en la convocatoria no ha requerido en ningún momento la asistencia técnica como un elemento necesario no asociados al objeto, sino por el contrario se debe considerar que la convocatoria fue publicada con la siguiente denominación: "**SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS**" conteniendo la asistencia técnica en efecto y el Set de Instrumental. -----

Que por cuanto hace a calificar como oscura la definición de "asistencia técnica" la inconforme intenta eludir y dejar en total estado de indefensión al personal médico en los procedimientos quirúrgicos, sin menoscabo de adicionar que el inconforme en su integración de requisitos de la propuesta técnica adiciona el requisito inherente a su manifestación del punto 2.1. viñeta 2, relativa a "*Manifiesto bajo protesta de decir verdad, en que el licitante manifiesta que los bienes ofertados cumplen con lo solicitado en la presente convocatoria*". Por ende, es falso que esta necesidad sea por tanto ilegal o basada en pretensiones distintas a lo definido en el objeto de la licitación y que solo busca la contratación de las mejores condiciones para la atención a los derechohabientes, así como también resulta opuesto lo establecido por el inconforme sobre que la asistencia técnica sea para dar instrucciones al personal del IMSS. -----

Que en relación a las preguntas 17, 18, 19 y 20, se informa que el inconforme contaba mediante el procedimiento electrónico, con la facultad de manifestar el derecho que le asiste pero que no ejerce y se hace del conocimiento que las respuesta otorgadas a las aclaraciones publicadas por el inconforme, fueron debidamente respondidas por el personal del área médica y administrativa en el ámbito de sus respectivas competencias, sin que la convocante tuviera conocimiento por parte del inconforme mediante la publicación en la plataforma compranet, de repreguntas sobre las respuestas otorgadas por la convocante en la segunda junta de aclaraciones de fecha 06 de marzo de 2013, de conformidad con el artículo 33 y 33 Bis de la Ley de la materia y 46 fracción II del Reglamento de la citada Ley, no obstante la licitación convocada mediante la modalidad electrónica, de conformidad con el artículo 26 Bis fracción II, no representa ninguna limitante para los licitantes, para que por parte de la convocante se otorguen las respuestas a las repreguntas planteadas por los licitantes que tengan dicho interés. -----

Que la asistencia técnica para el suministro de materiales de osteosíntesis y endoprotesis no están contemplados para la intervención del personal que faculte el proveedor que resulte adjudicado, y por ende su participación se limitará a las actividades que expresamente se contemplan en la convocatoria, de ahí que el inconforme no advierta la existencia de requisitos sobre el particular o sobre las condiciones de una posible intervención en el interior de los quirófanos, pero si en la entrega correcta que el personal médico que revisa la dotación de insumos previo a la programación de cirugía -----

Que el accionante haciendo uso del derecho que le asiste, presentó preguntas al tenor de lo que refiere concretamente el requerimiento excesivo de supuestos SET MAYOR y MENOR PARA CIRUGIA ORTOPEDICA, hecho que el inconforme manifiesta que resulta un requisito imposible de cumplir y que no tiene relación con el objeto de la licitación; al respecto debe decirse que la licitación fue convocada al amparo del marco normativo señalado en párrafos previos y en ningún momento se incluyen requisitos que trasgreden disposiciones legales. -----

Que el inconforme en sus preguntas 1 y 10 en la junta de aclaraciones, proyecta un notorio "propósito de entender el objeto de la contratación", remitiéndola solo a aclarar si se realizó una investigación de mercado, lo cual ya fue advertido en el señalamiento anterior, pero no le permite redundar en aquello que expresamente no manifestó en su pregunta y ahora pretende que la



autoridad lo considere implícito, situación que es a todas luces un intento de buscar incluir un addendum a su pregunta que no resulta ya el momento procesal para ello. -----

Que respecto de su pregunta asentadas como números 15 y 16, fueron debidamente respondidas por el personal del área médica y administrativa en el ámbito de sus respectivas competencias, sin que la convocante tuviera conocimiento por parte del inconforme mediante la publicación en la plataforma compranet, de repreguntas sobre las respuestas otorgadas por la convocante en la segunda junta de aclaraciones de fecha 06 de marzo de 2013, de conformidad con los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de la materia y 46 fracción II de su Reglamento. -----

- IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 1° de julio de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----
- a) Las documentales presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., hoy inconforme en su escrito fechado el 15 de marzo de 2013 que obran a fojas 027 a la 052 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 5,632 de fecha 21 de octubre de 2010; copia de la credencial para votar con fotografía con folio número 1033029739069; copia del escrito bajo protesta de decir verdad de fecha 25 de febrero de 2013 de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.; 3 copias de correos electrónicos de CompraNet; así como las ofrecidas en su capítulo de pruebas, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR027-T7-2013; Acta Primera de la Junta de Aclaraciones a la Licitación de referencia, de fecha 27 de febrero de 2013; Acta Segunda de la Junta de Aclaraciones a la Licitación de mérito, de fecha 06 de marzo de 2013; Investigación de Mercado. -----
- b) Las documentales presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de abril de 2013, visibles a fojas 138 a la 257 del expediente en que se actúa, consistentes en: 2 originales de los oficios números 118001150900/CTS/0378/2013 y 118001150900/CTS/0370/2013 fechados el 11 y 8 de abril de 2013, respectivamente; copia de correo electrónico enviado el 16 de abril de 2013; 3 copia de la propuesta económica de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., copia del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR027-T7-2013, de fecha 13 de marzo de 2013; copia del Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación antes citada, de fecha 19 de marzo de 2013; copia del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 26 de marzo de 2013; copia del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento, de fecha 27 de febrero de 2013; copia del Acta Segunda de la Junta de Aclaración de referencia, de fecha 06 de marzo de 2013; copia de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; copia de Estudio de Mercado. -----
- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad la hoy accionante contenidas en su escrito de fecha 15 de marzo de 2013, consistentes en que "...verifique si forma parte del expediente de compra, la investigación de mercado, y que por ende cuenta con elementos suficientes para **justificar** la agrupación de claves en sistemas, aunado a la carga extraordinaria de **IMPONER ASISTENCIA TÉCNICA con personal del proveedor durante el procedimiento quirúrgico de manera física** en la unidad médica, que se deberá otorgar durante la vigencia de este contrato. Además de solicitar bajo concepto **SET de CIRUGÍAS EQUIPO MÉDICO, sin relación** con el instrumental necesario para la colocación de los implantes recomendado por el

18





fabricante de los productos en el anexo 1 como SISTEMAS..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, en virtud que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos, que los requisitos contenidos en los numerales 2 (ASISTENCIA TÉCNICA), ANEXO 1, viñeta siete, apartado relativo al SET 1 y SET 2 (INSTRUMENTAL MAYOR PARA CIRUGÍA ORTOPÉDICA e INSTRUMENTAL MENOR PARA CIRUGÍA ORTOPÉDICA) respectivamente, del citado anexo, no limitan la libre participación y concurrencia de los participantes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley invocada, 122 párrafos primero y segundo de su Reglamento en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:-----

**"Artículo 71.-**

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

**"Artículo 122.-** En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme...

**"Artículo 81.-** El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a la convocatoria, específicamente los contenidos en los numerales 2 (ASISTENCIA TÉCNICA), ANEXO 1, viñeta siete y apartado relativo al SET 1 y SET 2 (INSTRUMENTAL MAYOR PARA CIRUGÍA ORTOPÉDICA e INSTRUMENTAL MENOR PARA CIRUGÍA ORTOPÉDICA) respectivamente, se desprende en la parte que importa lo siguiente:-----

**"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.**

La descripción amplia y detallada del servicio a contratar, se contempla en el **Anexo Número 1 (uno)**, el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

**...INFORMACION RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS**

- El suministro de claves para procedimientos quirúrgicos de la especialidad de Traumatología y Ortopedia en pacientes adultos y pediátricos, dentro del Programa de Actualización de Osteosíntesis y Endoprótesis. Programa de suministro de insumos se realizará a través de la modalidad de inventario cero.
- El Suministro Local de los bienes, en cada una de las Unidades Médicas con servicio de Traumatología y Ortopedia. **Anexo Número 1 (uno) (anexo de la convocatoria).**
- El instrumental quirúrgico ó sets relacionado para la colocación completa del material de Osteosíntesis y/o Endoprótesis **Anexo Número 1 (uno) (anexo de la convocatoria).** Composición de los Sets de la Guía de Distribución de Instrumental por Unidad Médica...

**...ASISTENCIA TÉCNICA**

El licitante ganador deberá acudir dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato a la Dirección de Educación e Investigación de las Subdirecciones Médicas en el caso de Unidades Médicas de segundo nivel para establecer un calendario de capacitación sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como personal de enfermería; se requiere contar con asistencia técnica durante el procedimiento quirúrgico de manera física en la unidad médica, que se deberá otorgar durante la vigencia de este contrato...

**"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)****REQUERIMIENTO.  
DESCRIPCION DEL SUMINISTRO**

El proveedor entregará las claves así como el instrumental relacionado que se requieren para llevar a cabo los procedimientos quirúrgicos de traumatología y ortopedia que requieran de material de osteosíntesis y endoprotésis en cada una de las Unidades Médicas relacionadas con este servicio...

...En el caso de los procedimientos de colocación de clavos centro medulares, sistemas DHS, prótesis totales de rodilla y cadera y parciales de cadera, el licitante ganador deberá proporcionar la asistencia técnica y el set de instrumental necesario para su colocación, el cual deberá entregarse a la Unidad Médica, en condición estéril, en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a la solicitud del material...

<b>...SET 1 INSTRUMENTAL MAYOR PARA CIRUGÍA ORTOPÉDICA</b>		
<b>Clave</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad por Unidad Medica</b>
535.814.6826	Separador Weitlaner, con mecanismo de autorretención, con 3 x 4 dientes romos, longitud de 165 mm.	2
535.814.6842	Separador Bennet, de hoja grande.	2
535.814.0530	Separador Richardson, con mango, hojas de 2.8 x 3.6 ó 3.8 x 4.4 cm, longitud 26 cm.	2
535.814.0399	Separador Volkmann, con 4 garfios agudos, longitud de 200 a 230 mm.	2
537.814.8646	Separador Hohmann, de 42 a 44 mm. Ancho de hoja.	2
537.814.8927	Separador Hohmann, de 22 a 24 mm. Ancho de hoja y ranura en la hoja.	2
537.327.1138	Elevador con corte redondo, 14 mm de ancho, vástago curvo.	1
537.673.1633	Osteotomo Lambotte curvo de 245 a 255 mm. De longitud x 20 mm. de ancho.	2
537.440.1056	Gancho mediano, para hueso, 23 cm de longitud.	1
537.702.0747	Pinza de reducción, puntas curvas, dentadas, con seguro de tornillo, longitud de 220 a 240 mm.	2
537.702.6371	Pinza Kern, con cremallera, longitud de 210 a 230 mm.	2
537.457.0280	Pinza gubia Luer, curva fuerte, longitud de 150 mm a 155 mm	1
537.605.0190	Martillo macizo, peso de 210 a 260 grs.	1

<b>SET 2 INSTRUMENTAL MENOR PARA CIRUGIA ORTOPÉDICA</b>		
<b>Clave</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad por Unidad Medica</b>
537.814.0478	Separador Senn o Baby Sen-Miller o Senn-Mueller, de doble extremo, con 3 garfios agudos,	2

78

C

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-100/2013.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4432 /2013.**

- 11 -

	<i>longitud de 150 a 170 mm.</i>	
537.814.8893	<i>Separador Hohmann o Mini-Hohmann, punta redondeada de 8 mm.</i>	2
537.327.0346	<i>Elevador con corte redondo, 6 mm de ancho, vástago ligeramente curvo.</i>	1
537.457.0298	<i>Pinza gubia Luer, curva ligera, longitud de 150 mm</i>	1
537.702.6363	<i>Pinza Kern, con cremallera, longitud de 140 mm.</i>	2
537.702.0721	<i>Pinza de reducción, dentada, con cierre de tornillo, longitud 14 cm.</i>	2
537.702.0762	<i>Pinza de reducción, tipo pinza de campo, con cremallera, longitud 16 cm.</i>	2
537.673.1609	<i>Osteotomo Lambotte curvo de 170 mm. Ø 245 mm. de longitud x 8 mm. de ancho.</i>	2
537.605.0182	<i>Martillo macizo, peso de 160 a 200 grs..."</i>	1

De cuyo contenido se advierte que los licitantes que pretendieran participar en la licitación que nos ocupa, debían contar con personal e infraestructura para llevar a cabo la asistencia técnica, así como la entrega del set de instrumental necesario para su colocación en cada una de las Unidades Médicas, asimismo el requisito relativo a la asistencia técnica durante el procedimiento quirúrgico se confirmó en la respuesta dada a la pregunta 17 efectuada por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en el acto de la segunda junta de aclaraciones a la convocatoria de fecha 6 de marzo de 2013, visible a fojas 185 a la 195 de los autos administrativos, al tenor siguiente:-----

**"ACTA DE LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES**

Acto seguido, se procedió a asentar las solicitudes de aclaración a la Convocatoria presentadas en tiempo y forma por los interesados, en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, Compranet 5.0, a las cuales se da respuesta de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley y que se indican a continuación:

**MAT-ORTHO S.A. DE C.V.****PREGUNTA NO 17**

2 INFORMACION RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: EN EL CASO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COLOCACIÓN DER CLAVOS CENTRO MEDULARES, SISTEMAS DHS, PRÓTESIS TOTALES DE RODILLA Y CADERA Y PARCIALES DE CADERA, EL LICITANTE GANADOR DEBERÁ PROPORCIONAR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y EL SET DE INSTRUMENTAL NECESARIO PARA SU COLOCACIÓN,

LE PIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LAASSP, RECTIFIQUE SU REQUERIMIENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA, CUYO CONCEPTO NO ESTÁ REGULADO NI POR ESTÉ PRECEPTO NI POR EL ARTÍCULO 3 DEL MISMO DISPOSITIVO LEGAL; YA QUE LO QUE ESA DELEGACIÓN ESTÁ SOLICITANDO ES UN SERVICIO DE ENFERMERA QUIRURGICA, SIN RELACIÓN CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES BAJO ESQUEMA DE INVENTARIO CERO.

POR CONSIGUIENTE, LE PIDO RECTIFIQUE ESTE REQUISITO, EL CUAL LIMITA LA LIBRE PARTICIPACION, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONOMICA, AL IMPONER CONDICIONES IMPOSIBLES DE CUMPLIR.

**RESPUESTA:** EN LA PRESENTE CONVOCATORIA NO SE REQUIERE A UNA ENFERMERA QUIRÚRGICA PARA PROPORCIONAR DICHA ASISTENCIA, SEGÚN LO ESTABLECE EN SU PREGUNTA. DE ACUERDO A LO SOLICITADO COMO ASISTENCIA TECNICA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA EN EL NUMERAL 2, EL LICITANTE GANADOR DEBERÁ ACUDIR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS SUBDIRECCIONES MÉDICAS EN EL CASO DE UNIDADES MÉDICAS DE SEGUNDO NIVEL PARA ESTABLECER UN CALENDARIO DE CAPACITACIÓN SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL INSTRUMENTAL, EQUIPO E IMPLANTES TANTO AL PERSONAL MÉDICO QUIRÚRGICO COMO PERSONAL DE ENFERMERÍA; SE REQUIERE CONTAR CON ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE EL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO DE MANERA FÍSICA EN LA UNIDAD MÉDICA, QUE SE DEBERÁ OTORGAR DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

Requisitos que la hoy inconforme considera constituyen una limitante a la libre participación, señalando que son requisitos imposibles de cumplir; y en el caso que nos ocupa, el establecer en las convocatorias requisitos que limitan la libre participación se encuentra prohibido en términos de lo dispuesto en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 40 párrafos primero y último de su Reglamento que disponen lo siguiente:-----



**"Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

....  
V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

....  
Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."

**"Artículo 40.-** Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como: ...

....  
Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes."

Ahora bien, para considerar que no se limita la libre participación, es necesario que se acredite la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir íntegramente con los requerimientos de la convocatoria, lo que se acredita con la investigación de mercado a que se refieren los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28 primer párrafo, 29 fracción II y 30 párrafos primero y segundo del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente: -----

**"Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

....  
X. **Investigación de mercado:** la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."

**"Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

**I. Licitación pública;**

....  
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

**"Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

....  
V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;



*Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."*

**"Artículo 28.-** Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes: ..."

**"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:**

**I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;**

**II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y**

**III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.**

..."

**"Artículo 30.-** El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en los que el Área requirente lleve a cabo la contratación. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

..."

Toda vez que de la investigación de mercado que adjuntó la convocante visible a fojas 258 a la 262 del expediente de mérito, únicamente está encaminada a acreditar los precios prevalecientes en el mercado, respecto de los insumos requeridos en el anexo 1 de la convocatoria que nos ocupa. -----

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos al señalar que "...el Inconforme concluye su direccionamiento en este último párrafo precisando que lo interpretado por el inconforme constituye requisitos IMPOSIBLES DE CUMPLIR resultando impedimentos de la libre participación concurrencia y competencia económica, por lo que es necesario puntualizar, que todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria de mérito son de absoluto y factible cumplimiento, lo que queda demostrado con la participación concurrida a la presente convocatoria y tomando como referencia los procesos licitatorios diversos tanto de esta Delegación como en otras entidades del mismo Instituto, así como de Nivel Central, se ha contado con la participación y asignación suficiente que acredita que lo aseverado por el inconforme es totalmente falso..."; toda vez que contrario a lo que argumenta, del contenido de las documentales que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos, específicamente de la investigación de mercado, visible a fojas 258 a 262 de los autos administrativos, se desprende que la misma únicamente va encaminada a acreditar los precios prevalecientes en el mercado respecto de los insumos requeridos en la convocatoria, pero no se aprecia que en la citada investigación, se incluya la verificación de la existencia de proveeduría con

998



la posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación en los términos que establece en la convocatoria, de ahí que no le asiste la razón y el derecho a la convocante al señalar que se favoreció en todo momento la libre concurrencia, participación y libre competencia. -----

Ahora bien, con independencia de lo anteriormente analizado, no pasa inadvertido para esta autoridad administrativa lo que dispone el artículo 29 fracción II de la Ley de la materia, que indica: --

*"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

*...II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación..."*

Precepto legal que establece los requisitos de participación que deberá contener la convocatoria, entre los cuales se encuentra la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, de donde se tiene que la Ley de la materia le otorga la facultad a la contratante de adicionar a la convocatoria los requisitos que considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, esto es, cubrir sus necesidades de contratación, sin embargo, dicha facultad no exime a la convocante de realizar la investigación de mercado para verificar la existencia de proveedores que estén en la posibilidad de cumplir con los citados requisitos que la convocante estableció como necesarios para su contratación, específicamente los que son materia de la inconformidad como son la asistencia técnica, y la entrega del set de instrumental necesario para su colocación en cada una de las Unidades Médicas, por lo tanto se tiene que la convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige la materia, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho expuestas con anterioridad. -----

**VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el procedimiento de contratación que nos ocupa, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice respecto de sus necesidades de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28 primer párrafo, 29 fracción II del Reglamento de la citada Ley, así como lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican: -----

*Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.*



**"Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

**"Artículo 26. ...**

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

**VIII.-** Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, respecto de la indebida fundamentación y motivación a las respuestas dadas en la segunda Junta de Aclaraciones, toda vez que la junta de aclaraciones son actos que devienen de la convocatoria, la cual contravino la Ley de la materia y está afectada de nulidad, de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

**"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.-** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

**VIII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o



disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

- IX.-** Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a las empresas PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V. y BR MEDICAL, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- X.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como de las empresas PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V. y BR MEDICAL, S.A. DE C.V., terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** La inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR027-T7-2013, convocada para la adquisición de material de osteosíntesis bajo el esquema de inventario cero, para las unidades médicas de la Delegación Estatal Guanajuato. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4432 /2013.

- 17 -

declara la nulidad total de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR027-T7-2013, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice respecto de sus necesidades de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 fracción II del Reglamento de la citada Ley, así como lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.-

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.-

Notifíquese la presente resolución a las empresas PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., y BR MEDICAL, S.A. DE C.V., terceros interesados a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, de la calle Melchor Ocampo número 479 Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**-----

SEXTO.-

La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y las empresas terceros interesados en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-100/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4432 /2013.

- 18 -

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

J9FGéB'Di 6 @75

[Handwritten signature]

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



L.A.I. Luis Pérez García.- Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Suecia esquina con España sin número, Col. Los Paraísos, C.P. 37320, León, Gto., Tel/Fax: 01 477 773 05 80

Lic. Sergio Andrés Santibañez Vázquez.- Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Boulevard Adolfo López Mateos, esq. Insurgentes, Col. Los Paraísos, C.P. 37120, León, Guanajuato.- Fax 18-34-09.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732

C.c.p. C.P. Enrique Nicolás Torres Hurtado.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Guanajuato.

MCCHS\*HAR\*JGFB

